

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006

El presente acuerdo se celebra con los acreedores internos y externos de la persona natural No comerciante **MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA**, con el objeto de que sean canceladas las obligaciones contraídas, que se logren regular sus finanzas y que se propicien las condiciones para su recuperación, en el marco del proceso de reorganización que establece la ley 1116 de 2006 y el decreto 772 de 2020.

ANTECEDENTES

La persona natural No comerciante **MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA - EN REORGANIZACIÓN**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, No posee matrícula Mercantil.

La Superintendencia de Sociedades, mediante Auto 460-011126 del 20 de octubre de 2020, admitió a **MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA**, al proceso de Reorganización Empresarial.

DEFINICIONES

Para una mejor interpretación de este acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **ACUERDO.** Es el acuerdo de reorganización de **MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA - EN REORGANIZACIÓN**, que celebra en los términos convenidos y contenidos en este documento conforme lo dispuesto en el régimen de insolvencia colombiano, con los acreedores internos y externos a fin de que EL DEUDOR pueda reestructurar los pasivos, atender sus obligaciones pecuniarias y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.
- **ACREEDORES.** Son todas las personas naturales y jurídicas, que tienen derechos de crédito a cargo de EL DEUDOR, y que fueron debidamente reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto
- **ACREENCIA.** Se entenderá por acreencia, el monto total a pagar, por concepto de capitales adeudados señalados reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en los plazos, términos y condiciones, previstos en el ACUERDO.

- **ACREEDORES INTERNOS.** Es la persona natural **MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA** - EN REORGANIZACIÓN, reconocido en la Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de voto en la Categoría D.
- **DÍA DE PAGO.** Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el ACUERDO. Si el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el ACUERDO fuere feriado o festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.
- **CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Entiéndase por tal, el conjunto de normas a que se sujetará la administración de **MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA** - EN REORGANIZACIÓN y que se detallan en el ACUERDO, en cumplimiento de lo contenido en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006.
- **COMITÉ DE ACREEDORES.** Es el órgano de seguimiento y vigilancia del ACUERDO, el cual queda integrado por acreedores reconocidos y que tendrá las facultades y funciones previstas más adelante.
- **EXCEDENTES DE CAJA.** Es el saldo resultante después de atender todos los costos y gastos de la operación, incluyendo la financiación.
- **FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO** Es la fecha en que el ACUERDO quede confirmado por la Superintendencia de Sociedades.
- **INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO.** Se tendrá como tal la fecha, el día hábil siguiente a la ejecutoria de la providencia de confirmación del ACUERDO.
- **MONEDA DE LA NEGOCIACIÓN.** **MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA** - EN REORGANIZACIÓN pagará a sus ACREEDORES los créditos objeto del ACUERDO, en pesos colombianos.
- **PREPAGO.** Los excedentes de caja de EL DEUDOR podrán ser destinados para el pago de manera anticipada de las obligaciones objeto del ACUERDO, el cual se hará respetando la prelación legal y el principio de igualdad entre acreedores.
- **VIABILIDAD.** Refiere a la capacidad de EL DEUDOR de generar suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios.
- **CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.** Corresponde al listado de determinación de acreencias, y derechos de voto, en firme, aprobado por el juez de Concurso y que se adjunta al ACUERDO.

- **FLUJO DE CAJA PROYECTADO.** Se refiere al modelo financiero preparado por EL DEUDOR, y que forma parte integral de este ACUERDO.
- **RADICACIÓN DEL ACUERDO.** Será el día que se presente el ACUERDO debidamente suscrito por las mayorías exigidas ante la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con la ley.
- **SUSCRIPTORES DEL ACUERDO.** Suscriben el ACUERDO, en las calidades jurídicas que se especifican en cada caso, las siguientes partes: los ACREEDORES y EL DEUDOR, quienes lo suscriben en señal de aceptación y como responsables del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.
- **MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA - EN REORGANIZACIÓN o EL DEUDOR.** Téngase por tal a la persona natural No comerciante MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA - EN REORGANIZACIÓN, de las condiciones ya descritas en la parte introductoria del ACUERDO.
- **VIGENCIA DEL ACUERDO.** Es el periodo de cumplimiento del ACUERDO. Para efectos de este documento se fija el periodo por un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de providencia de confirmación del ACUERDO el periodo de pago de los pasivos externos será de diez (10) años.

DECLARACIONES.

MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA - EN REORGANIZACIÓN, como deudor y titular en cuyo beneficio se celebra el ACUERDO, declara:

1. Que es una persona natural No comerciante y que su actuar se realiza con arreglo a las leyes de la República de Colombia y, quien presenta y suscribe este ACUERDO en su calidad de Promotor y DEUDOR, que tiene plenas facultades y representación para actuar conforme a la regulación aplicable, particularmente la Ley 1116 de 2006.
2. Que no está obligada a llevar contabilidad, que la relación de activos por ella elaborada y presentada a la Superintendencia de Sociedades es real, que la relación de ACREEDORES y sus acreencias objeto de reestructuración son ciertos.
3. Que no se encuentra en mora en el pago de las obligaciones posteriores al inicio del proceso de reorganización, bien porque éstas han sido canceladas o porque celebraron acuerdos de pago con los respectivos ACREEDORES.

4. Que implementará las medidas administrativas, comerciales y financieras, para garantizar el adecuado manejo de los recursos y el pago de las obligaciones a sus acreedores, en los términos y condiciones establecidas en este ACUERDO.

Por medio del ACUERDO, EL DEUDOR, manifiesta el propósito de atender su pasivo y mantener la operación y productividad de sus activos.

Luego de expuestos los anteriores ANTECEDENTES, las DEFINICIONES y las DECLARACIONES; con el fin de que se produzcan los efectos previstos por la Ley 1116 de 2006 y en las normas que la reglamentan y complementan, los ACREEDORES y EL DEUDOR, hemos decidido acogernos, de manera expresa y sin salvedades, a los términos y condiciones, previstos en el ACUERDO, que se señalan a continuación:

CAPITULO I

OBJETO Y GENERALIDADES DEL ACUERDO.

1. OBJETO.

El objeto del ACUERDO, es el pago de las ACREENCIAS calificadas y graduadas reconocidas por el Juez concursal, a cargo de MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA - EN REORGANIZACIÓN y a favor de esos ACREEDORES en los términos y condiciones previstos en el ACUERDO; tiene por finalidad la reorganización de la totalidad de esas obligaciones, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa, la capacidad de pago necesarios para atender debidamente sus obligaciones financieras, con empleados, entidades fiscales y parafiscales y otros terceros y a la vez establecer los mecanismos necesarios para alcanzar su viabilidad.

2. PARTES.

Son partes del presente ACUERDO, sus ACREEDORES internos y externos (personas naturales o jurídicas) que son titulares de derechos de crédito, cuyas acreencias fueron debidamente reconocidas dentro del proceso y confirmadas por el Juez concursal.

3. PARTES DEL ACUERDO.

Suscriben este Acuerdo de reorganización, en el marco de la Ley 1116 de 2006, en la condición jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

- a) EL DEUDOR, en nombre propio.

- b) Los acreedores externos.
- c) Los acreedores internos (EL DEUDOR mismo).

Los acreedores firman este ACUERDO como partes y EL DEUDOR lo suscribe, en cuanto se obliga en los términos acordados.

4. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

Los ACREEDORES, dejan constancia que EL DEUDOR, suministró toda la información sobre su estructura y sus condiciones financieras.

En todo caso, la celebración, interpretación y ejecución del ACUERDO, se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

El ACUERDO, será de obligatorio cumplimiento para EL DEUDOR y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, hayan expresado su voto de manera negativa.

5. COMPARECENCIA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO.

EL DEUDOR, suscribe el presente ACUERDO, en señal de su compromiso y voluntad expresa e irrevocable, de acatamiento a todas y cada una de las cláusulas del presente ACUERDO y en especial al contenido del Capítulo del Código de Gestión Ética Empresarial y Responsabilidad Social.

6. VALOR DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE REORGANIZACIÓN.

De conformidad con el reconocimiento de créditos del 18 de enero de 2021, día en el cual se concilian y define la calificación y graduación de créditos y se asignaron los derechos de voto, el valor de las obligaciones se determinó como se resume a continuación:

CLASE DE CRÉDITOS	VALOR CAPITAL
De primera clase	\$ 175.883.568
De segunda clase	\$ 0
De tercera clase	\$ 300.000.000
De cuarta clase	\$ 0
De quinta clase	\$ 703.732.697
VALOR TOTAL	\$ 1.179.616.265

En tanto, el presente ACUERDO, respetará el principio de igualdad y la prelación legal, de los créditos reconocidos por el Juez del concurso.

7. VIGENCIA.

La ejecución del ACUERDO tendrá un término máximo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la providencia de confirmación del ACUERDO; a menos que las obligaciones objeto de este ACUERDO, sean pagadas antes de la fecha de terminación de este.

8. PREPAGO DE LA OBLIGACIÓN.

Si durante la ejecución del ACUERDO, EL DEUDOR, reporta resultados que superen lo previsto en el FLUJO DE CAJA PROYECTADO, podrá proceder al prepago de las obligaciones insolutas, a prorrata entre todos los ACREEDORES, según el porcentaje que represente el crédito de cada uno en el total de las OBLIGACIONES a pagar y atendiendo siempre la prelación legal.

En este caso, los ACREEDORES no podrán:

- Abstenerse de recibir el prepago de las obligaciones
- Imponer sanciones y/o solicitar el reconocimiento de cualquier estipendio de contenido económico a EL DEUDOR con ocasión del prepago de las obligaciones.

Cuando conforme lo definido en este ACUERDO, se determine la existencia de EXCEDENTES DE CAJA, se podrán realizar prepagos de deuda. En ningún caso se podrán efectuar prepagos a los acreedores internos y/o vinculados, por las acreencias que tengan a su favor y que hacen parte de este ACUERDO, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

CAPITULO II

FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES.

Los créditos a cancelar que fueron ratificados por el Juez del concurso, que MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA actualmente tiene como insolutos, serán cancelados de la siguiente manera:

1. CRÉDITOS PRIMERA CLASE

A. LABORALES.

Corresponden a las obligaciones a favor de los titulares de acreencias laborales, conforme las disposiciones legales aplicables.

El monto de las acreencias laborales que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Primera	Laborales	\$806.263

Las acreencias a favor de los ACREEDORES LABORALES serán canceladas así:

Intereses: Se reconocerá intereses a la tasa del 3% efectivo Anual si este es menor al ipc se realizara la indexación sobre el que sea mayor, sobre los saldos insolutos, desde la fecha de vencimiento hasta su pago.

Amortización: El capital se pagará en una cuota (1) tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	06/05/2021	\$ 806.263

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA - EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la persona Natural o en la cuenta que figure en la base de datos de EL DEUDOR, donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente.

Así mismo, EL DEUDOR, podrá contratar un tercero, para que efectúe en su nombre y representación, el pago de sus ACREENCIAS.

B. FISCALES.

Corresponden a las acreencias, generadas por impuestos, tasas o contribuciones, a favor de las entidades fiscales.

El monto de las acreencias fiscales que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Primera	Fiscales	\$175.077.305

Las acreencias que tiene MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA - EN REORGANIZACIÓN, a favor de las entidades fiscales por concepto de impuestos, serán canceladas, así:

Plazo: Será de treinta y cinco (35) meses, que se iniciara a pagar una vez se cancela los pagos a la obligaciones laborales, iniciando el día 6 de junio de 2021 y terminado el día 6 de abril de 2024.

Intereses: Se reconocerá intereses a la tasa del 3% efectivo Anual si este es menor al ipc se realizara la indexación sobre el que sea mayor, sobre los saldos insolutos, desde la fecha de vencimiento hasta su pago.

Amortización: El capital se pagará en treinta y cinco (35) cuotas mensuales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	06/06/2021	\$ 5.305.373
2	06/07/2021	\$ 5.305.373
3	06/08/2021	\$ 5.305.373
4	06/09/2021	\$ 5.305.373
5	06/10/2021	\$ 5.305.373
6	06/11/2021	\$ 5.305.373
7	06/12/2021	\$ 5.305.373
8	06/01/2022	\$ 5.305.373
9	06/02/2022	\$ 5.305.373
10	06/03/2022	\$ 5.305.373
11	06/04/2022	\$ 5.305.373
12	06/05/2022	\$ 4.863.258
13	06/06/2022	\$ 4.863.258
14	06/07/2022	\$ 4.863.258
15	06/08/2022	\$ 4.863.258
16	06/09/2022	\$ 4.863.258
17	06/10/2022	\$ 4.863.258
18	06/11/2022	\$ 4.863.258

19	06/12/2022	\$ 4.863.258
20	06/01/2023	\$ 4.863.258
21	06/02/2023	\$ 4.863.258
22	06/03/2023	\$ 4.863.258
23	06/04/2023	\$ 4.863.258
24	06/05/2023	\$ 4.863.258
25	06/06/2023	\$ 4.863.258
26	06/07/2023	\$ 4.863.258
27	06/08/2023	\$ 4.863.258
28	06/09/2023	\$ 4.863.258
29	06/10/2023	\$ 4.863.258
30	06/11/2023	\$ 4.863.258
31	06/12/2023	\$ 4.863.258
32	06/01/2024	\$ 4.863.258
33	06/02/2024	\$ 4.863.258
34	06/03/2024	\$ 4.863.258
35	06/04/2024	\$ 4.863.258

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará a sus ACREEDORES, mediante el formulario legalmente establecido por la Entidad para estos efectos, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente.

Parágrafo 1. En el evento en que, durante la vigencia del presente acuerdo, se otorguen beneficios fiscales y/o amnistías, que amparen las obligaciones materia del presente acuerdo, EL DEUDOR, podrá hacer uso de ellas para pagar sus obligaciones si resultan más convenientes a sus intereses económicos y a los del ACUERDO siempre y cuando no se viole la prelación legal de créditos establecidas en la ley.

C. CRÉDITOS HIPOTECARIOS

Corresponden a los créditos de tercera Clase garantizados mediante hipoteca, conforme las disposiciones legales aplicables.

El monto de las acreencias hipotecarias que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Tercera	Hipotecarios	\$ 300.000.000

Las acreencias a favor de los ACREEDORES HIPOTECARIOS serán canceladas así:

Plazo: Cuarenta y dos (42) meses, luego de finalizado el pago a favor de las acreencias fiscales.

Intereses: Se reconocerá intereses a la tasa del 3% efectivo Anual si este es menor al ipc se realizará la indexación sobre el que sea mayor, sobre los saldos insolutos, desde la fecha de vencimiento hasta su pago.

Amortización: El capital se pagará en cuarenta y dos (42) cuotas mensuales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	06/05/2024	\$ 10.833.333
2	06/06/2024	\$ 10.833.333
3	06/07/2024	\$ 10.833.333
4	06/08/2024	\$ 10.833.333
5	06/09/2024	\$ 10.833.333
6	06/10/2024	\$ 10.833.333
7	06/11/2024	\$ 6.250.000
8	06/12/2024	\$ 6.250.000
9	06/01/2025	\$ 6.250.000
10	06/02/2025	\$ 6.250.000
11	06/03/2025	\$ 6.250.000
12	06/04/2025	\$ 6.250.000
13	06/05/2025	\$ 6.250.000
14	06/06/2025	\$ 6.250.000
15	06/07/2025	\$ 6.250.000
16	06/08/2025	\$ 6.250.000
17	06/09/2025	\$ 6.250.000
18	06/10/2025	\$ 6.250.000
19	06/11/2025	\$ 6.666.667
20	06/12/2025	\$ 6.666.667
21	06/01/2026	\$ 6.666.667
22	06/02/2026	\$ 6.666.667
23	06/03/2026	\$ 6.666.667
24	06/04/2026	\$ 6.666.667
25	06/05/2026	\$ 6.666.667
26	06/06/2026	\$ 6.666.667
27	06/07/2026	\$ 6.666.667

28	06/08/2026	\$ 6.666.667
29	06/09/2026	\$ 6.666.667
30	06/10/2026	\$ 6.666.667
31	06/11/2026	\$ 6.666.667
32	06/12/2026	\$ 6.666.667
33	06/01/2027	\$ 6.666.667
34	06/02/2027	\$ 6.666.667
35	06/03/2027	\$ 6.666.667
36	06/04/2027	\$ 6.666.667
37	06/05/2027	\$ 6.666.667
38	06/06/2027	\$ 6.666.667
39	06/07/2027	\$ 6.666.667
40	06/08/2027	\$ 6.666.667
41	06/09/2027	\$ 6.666.667
42	06/10/2027	\$ 6.666.667

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA - EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la persona natural o en la cuenta que figure en la base de datos de EL DEUDOR donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente.

Asimismo, EL DEUDOR podrá contratar un tercero, para que efectúe en su nombre y representación, el pago de sus ACREENCIAS.

D. CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS

Corresponden a las demás obligaciones contraídas por EL DEUDOR, conforme las disposiciones legales aplicables.

El monto de las acreencias quirografarias que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

Clase	Preferencia	Capital
Quinta	Quirografarios	\$703.732.697

Las acreencias a favor de los ACREEDORES QUIROGRAFARIOS serán canceladas así:

Plazo: Cuarenta y dos (42) meses, luego de finalizado el pago a favor de las acreencias hipotecarias.

Intereses: Se reconocerá intereses a la tasa del 3% efectivo Anual si este es menor al ipc se realizará la indexación sobre el que sea mayor, sobre los saldos insolutos, desde la fecha de vencimiento hasta su pago.

Amortización: El capital se pagará en cuarenta y dos (42) cuotas mensuales, tal y como se detalla a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	06/11/2027	\$ 16.666.667
2	06/12/2027	\$ 16.666.667
3	06/01/2028	\$ 16.666.667
4	06/02/2028	\$ 16.666.667
5	06/03/2028	\$ 16.666.667
6	06/04/2028	\$ 16.666.667
7	06/05/2028	\$ 12.500.000
8	06/06/2028	\$ 12.500.000
9	06/07/2028	\$ 12.500.000
10	06/08/2028	\$ 12.500.000
11	06/09/2028	\$ 12.500.000
12	06/10/2028	\$ 12.500.000
13	06/11/2028	\$ 12.500.000
14	06/12/2028	\$ 12.500.000
15	06/01/2029	\$ 12.500.000
16	06/02/2029	\$ 12.500.000
17	06/03/2029	\$ 12.500.000
18	06/04/2029	\$ 12.500.000
19	06/05/2029	\$ 16.666.667
20	06/06/2029	\$ 16.666.667
21	06/07/2029	\$ 16.666.667
22	06/08/2029	\$ 16.666.667
23	06/09/2029	\$ 16.666.667
24	06/10/2029	\$ 16.666.667
25	06/11/2029	\$ 16.666.667
26	06/12/2029	\$ 16.666.667
27	06/01/2030	\$ 16.666.667
28	06/02/2030	\$ 16.666.667

29	06/03/2030	\$ 16.666.667
30	06/04/2030	\$ 16.666.667
31	06/05/2030	\$ 21.144.391
32	06/06/2030	\$ 21.144.391
33	06/07/2030	\$ 21.144.391
34	06/08/2030	\$ 21.144.391
35	06/09/2030	\$ 21.144.391
36	06/10/2030	\$ 21.144.391
37	06/11/2030	\$ 21.144.391
38	06/12/2030	\$ 21.144.391
39	06/01/2031	\$ 21.144.391
40	06/02/2031	\$ 21.144.391
41	06/03/2031	\$ 21.144.391
42	06/04/2031	\$ 21.144.391

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA - EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la persona natural o en la cuenta que figure en la base de datos de EL DEUDOR donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente.

Asimismo, EL DEUDOR podrá contratar un tercero, para que efectúe en su nombre y representación, el pago de sus ACREENCIAS.

CAPITULO III

OTROS ASPECTOS DEL ACUERDO

1. CLAUSULA DE SALVAGUARDIA.

Si por cualquier circunstancia, no le fuere posible a EL DEUDOR cumplir con las obligaciones establecidas en este acuerdo, podrá aprobar la cláusula de salvaguardia con el fin de aplazar las fechas de pago, sin que exceda de 3 meses. Para efecto de lo anterior, previo a la aplicación de la Cláusula, EL DEUDOR informará con un plazo no menor a dos (2) meses al Comité de Acreedores y a los acreedores en su totalidad, la necesidad de su aplicación explicando las condiciones que atraviesa la compañía. No se podrá hacer uso de una nueva

salvaguardia sin haber cumplido la anterior y durante la vigencia del acuerdo podrá adoptarse esta medida hasta por dos veces y, sin afectar el plazo final estipulado para este acuerdo. Toda decisión de prórroga que se tome deberá ser comunicada por EL DEUDOR a los acreedores.

2. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente acuerdo.

4. REUNION DE ACREEDORES.

Anualmente, LA DEUDORA, convocará a la reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo a los acreedores con antelación no inferior a ocho días comunes, así como a la Superintendencia de Sociedades, para el primer año la reunión será para el 30 de septiembre de 2021.

Para los años siguientes las reuniones se realizarán igualmente para el mes de septiembre de cada año, el último día hábil del mes, Reunión que se llevará a cabo en la sede administrativa de MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA - EN REORGANIZACIÓN ubicada en la CARRERA 111 # 157- 30 Bogotá D.C.

CAPITULO IV

SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS.

Los acreedores que firman el presente acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad y garantías en los términos del Artículo 1.573 del Código Civil

1. CESIÓN DE CRÉDITOS.

Los ACREEDORES, podrán ceder total o parcialmente en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero los créditos, pactando expresamente que el nuevo titular se

subroga en los derechos y obligaciones del cedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006.

La subrogación legal o cesión de créditos, traspasa al cesionario todos los derechos y obligaciones, acciones, privilegios en los términos del artículo 1670 del Código Civil. Estas deberán ser informadas al juez del concurso

2. GASTOS LEGALES.

EL DEUDOR, no reconocerá gastos legales, multas o sanciones de orden legal o convencional, ni honorarios, por los cobros pre-jurídicos, jurídicos y procesos sobre las acreencias reconocidas y objetos del presente ACUERDO.

En relación con los intereses, sanciones o multas solamente se reconocerán los señalados de manera expresa en el presente ACUERDO.

EL DEUDOR no reconocerá el pago de los honorarios de los abogados que hayan representado a los ACREEDORES.

3. PRESCRIPCIÓN.

Durante la vigencia del ACUERDO se interrumpirán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las obligaciones.

4. DURACIÓN.

El presente acuerdo estará vigente hasta el pago total de las obligaciones ya sea por cumplimiento del plazo desde el 30 de abril de 2021, hasta el 06 de abril de 2031, o por pagos anticipados. En todo caso el plazo previsto en total es de diez años. El Comité de Acreedores dejará constancia en acta a fin de que el Representante Legal de **EL DEUDOR** así lo informe a la Superintendencia de Sociedades y se inscriba en la Cámara de Comercio, salvo en el evento de incumplimiento de este.

5. NOVACIÓN.

La aprobación del presente acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN

1. ORGANOS SOCIALES.

Los órganos Sociales de EL DEUDOR continuarán funcionando con las atribuciones y limitaciones de ley.

CAPITULO VI

COMITÉ DE ACREEDORES

1. MIEMBROS DEL COMITÉ DE ACREEDORES.

El seguimiento en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores compuesto por cinco (5) miembros principales, y dos (2) suplentes.

El Comité cumplirá exclusivamente funciones de seguimiento al cumplimiento del ACUERDO.

Los acreedores de EL DEUDOR designan como miembros para integrar el Comité de Acreedores a:

Principales

Suplentes

Acreedores laborales

MARIA PILAR ORTEGA VELOZA

Acreedores Fiscales

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA

INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO – IDU

Acreedores Entidades financieras

SCOTIABANK COLPATRIA

Acreedores Internos

MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA

Acreedores Quirografarios

DIEGO SALAZAR DE FRANCISCO

MANUEL NIVIA NOGUERA

Parágrafo 1. Los miembros del Comité de Acreedores, en el ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de la confidencialidad, la reserva comercial y las prohibiciones legales en los casos de conflicto de intereses.

2. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.

El Comité de Acreedores, tendrá un presidente, elegido de su seno por mayoría de los votos de sus integrantes. Así mismo, tendrá un secretario designado por dicho Comité, que podrá ser o no, miembro del mismo Comité de Acreedores.

3. SUPLENTE.

Los miembros suplentes del Comité de Acreedores remplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. No obstante, podrán ser llamados a deliberar en cualquier sesión del Comité de Acreedores, pero en tal evento no tendrán derecho de voto, si está presente el miembro principal del cual él es suplente.

4. REUNIONES.

El Comité de Acreedores se reunirá ordinariamente por derecho propio por lo menos una (1) vez al año, en la fecha más próxima posible para que la periodicidad de las reuniones sea lo más cercana a la anual, en las instalaciones de EL DEUDOR y, extraordinariamente, cuando sea citado por EL DEUDOR, o por cualquiera de sus miembros que actúen como principales. La citación se hará mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que cada miembro haya registrado ante el comité con una antelación no menor a cinco (5) días.

Parágrafo. Se fija como fecha para la primera reunión del Comité de Acreedores el segundo día hábil del mes de septiembre del año 2021, a las 02.00 pm. Reunión que se llevará a cabo en la dirección de la señora MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA - EN REORGANIZACIÓN ubicada en la CARRERA 111 # 157- 30 Bogotá D.C.

Para los años siguientes las reuniones se realizarán igualmente el segundo día hábil del mes de septiembre de cada año, a las 02.00 p.m. Reunión que se llevará a cabo en la sede administrativa de MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA - EN REORGANIZACIÓN ubicada en la CARRERA 111 # 157- 30 Bogotá D.C.

De esta convocatoria se informará a los acreedores y a la Superintendencia de Sociedades, mediante correo electrónico registrado, con ocho (8) días de anticipación.

5. QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO.

El Comité de Acreedores podrá deliberar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros, y en cualquier caso las decisiones serán tomadas por mayoría.

6. ACTAS.

De las reuniones que celebre el Comité de Acreedores, se levantarán las correspondientes actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho organismo. Las actas se llevarán en un libro con el seguimiento de actas, deberá estar en las oficinas de EL DEUDOR y remitirse a la Superintendencia de Sociedades para que obren dentro del expediente.

7. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

El Comité de Acreedores se establece como organismo de seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo. Sus miembros estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad respecto de la información recibida en cumplimiento de sus funciones.

Con el objeto de realizar un seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL DEUDOR mediante la suscripción del ACUERDO, el Comité de Acreedores además de las señaladas en otras cláusulas del ACUERDO, tendrá las siguientes funciones que no serán de administración ni coadministración. En ejercicio de ellas le corresponde:

- 1.** Reglamentar su funcionamiento.
- 2.** Designar presidente y secretario para el período que determine el respectivo reglamento.
- 3.** Supervisar la debida ejecución del ACUERDO.
- 4.** Convocar a los acreedores cuando lo estime necesario para informarles sobre la gestión, desarrollo y ejecución del ACUERDO.
- 5.** Comunicar tanto a EL DEUDOR como a los ACREEDORES la presencia de una causal de terminación del ACUERDO.

6. Citar a reunión General de Acreedores, como mínimo una vez al año, para informarlos acerca del seguimiento del ACUERDO, dando aviso oportuno a la Superintendencia de Sociedades.
7. Solicitar a EL DEUDOR, a su Contador y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para asegurar el buen funcionamiento de las finanzas de EL DEUDOR.

CAPITULO VII

CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para EL DEUDOR.

Durante la vigencia del ACUERDO, EL DEUDOR deberán sujetarse a las siguientes reglas:

1. Cumplir sus obligaciones legales como deudor y mantener un sistema de registro detallado de las obligaciones.
2. Realizar los negocios y operaciones comprometidas para el cumplimiento del presente acuerdo en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. EL DEUDOR procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.
3. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y demás, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Las operaciones que se celebren entre EL DEUDOR y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.
4. Mantener vigentes los seguros contra todo riesgo, incendio y terremoto, de los bienes propiedad de EL DEUDOR, so pena de incumplimiento del presente acuerdo.
5. Suministrar, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud por parte del Comité de Acreedores, información exacta, completa, veraz y oportuna referente al desarrollo de este ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten.
6. Presentar su información financiera al cabo de cada periodo fiscal, de manera clara que permita a los acreedores conocer el estado de cumplimiento del presente acuerdo.

7. Se abstendrá de Garantizar o respaldar obligaciones de terceros, igualmente de Realizar préstamos de dinero a empresas vinculadas, a sus socios, o administradores.
8. Informar sobre el desarrollo de sus negocios, de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que puedan afectar adversamente la condición de los negocios de EL DEUDOR.
9. Pagar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y demas, que se generen durante la vigencia de este ACUERDO, dentro del normal giro del negocio.
10. Comunicar al Comité de Acreedores dentro de los quince (15) días siguientes a que se tenga conocimiento de la ocurrencia de uno o más eventos de incumplimiento o cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno a EL DEUDOR.
11. En general, tomar todas las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a las obligaciones consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

CAPITULO VIII

EJECUCION DEL ACUERDO

1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO.

El ACUERDO, estará vigente hasta cuando se hayan pagado la totalidad de las acreencias objeto de este.

2. REFORMAS DEL ACUERDO.

Si durante la ejecución del ACUERDO, se presenta incumplimiento por parte de MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA - EN REORGANIZACIÓN, o, si EL DEUDOR y el Comité de Acreedores consideran razonablemente que existen circunstancias imprevistas que afecten sustancialmente la ejecución del ACUERDO o hagan temer razonablemente su incumplimiento en el corto plazo, el ACUERDO podrá ser reformado.

Para tales efectos, se procederá a preparar la reforma correspondiente, que se presentará a consideración y votación de los ACREEDORES y a aprobación de la Superintendencia de Sociedades en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006.

3. TERMINACIÓN DEL ACUERDO.

Serán causales de terminación del ACUERDO lo establecido en el artículo 45 de la ley 1116 de 2006.

CAPITULO IX

EFFECTOS DE ESTE ACUERDO

Una vez confirmado el ACUERDO, éste será de obligatorio cumplimiento para EL DEUDOR y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación de este habiéndolo hecho, no hayan consentido en él o expresado su voto de manera negativa de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la ley 1116 de 2006.

Todas las acreencias se atenderán con sujeción a lo dispuesto en el presente ACUERDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, el presente ACUERDO tiene como efecto legal el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares contra los bienes de EL DEUDOR. En tanto, EL DEUDOR podrá, enajenar sus activos que considere no necesarios para la operación, con el objetivo de mejorar sus resultados económicos o sus recursos sean utilizados para atender las acreencias del ACUERDO sin comprometer resultados económicos futuros teniéndose en cuenta que en razón a la dinámica de los negocios del deudor determinados bienes pueden resultar innecesarios para el desarrollo del objeto social, de llevarse a cabo la operación de enajenación se deberá poner en conocimiento del despacho.

Parágrafo. Para todos los efectos legales, este ACUERDO y el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, serán actos sin cuantía.

CAPITULO X

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

1. INTEGRIDAD DEL ACUERDO.

El presente ACUERDO, se entiende integrado por el documento de ACUERDO y todos los anexos que se relacionan en éste.

EL ACUERDO original y único, será el que entregue el promotor a la Superintendencia de Sociedades.

2. FORMALIDADES.

Para que el presente ACUERDO produzca efectos legales y resulte vinculante para todos los ACREEDORES y EL DEUDOR, se requerirá que sea aprobado con el voto favorable de un número plural de ACREEDORES, que representen por lo menos la mayoría absoluta de los VOTOS ADMISIBLES, siempre que dicha mayoría se obtenga de por lo menos tres (3) categorías de ACREEDORES y que el ACUERDO sea confirmado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en los términos señalados en la Ley 1116 de 2006.

3. RELACIÓN DE ANEXOS.

Son ANEXOS del ACUERDO y para todos los efectos legales forman parte integral del mismo, los siguientes:

1. Calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
2. Flujo de Caja Proyectado
3. Plan de Negocios
4. Certificación del Contador acerca de que acreedores que en los términos del artículo 32 de la ley 1116 de 2006 no forman parte de una organización empresarial
5. Certificación del Contador acerca de que acreedores que en los términos del artículo 69 de la ley 1116 de 2006 no existen acreedores relacionados
6. Certificación del Contador acerca de que acreedores que en los términos del artículo 24 de la ley 1116 de 2006 no existen acreedores vinculados

4. CRÉDITOS POSTERIORES AL ACUERDO

Las acreencias causadas después de la fecha de la iniciación de la negociación del ACUERDO se pagarán de preferencia respecto de los créditos reorganizados en el presente ACUERDO

y con la prelación establecida en la ley. Por tanto, no estarán sometidos al orden establecido en el presente Acuerdo.

5. REGULACIÓN SUPLETIVA APLICABLE.

En lo no previsto en el ACUERDO, serán aplicables las disposiciones contenidas en el estatuto de insolvencia colombiano, Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias que resulten aplicables.

En nombre propio MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA - EN REORGANIZACIÓN suscribe este acuerdo en señal de aceptación del mismo, el cual se encuentra plenamente facultado para esto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Victoria', with a large, stylized flourish extending to the right.

MARÍA VICTORIA RIVERA GUERRA
C.C. No. 51.937.235